



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 115

Fecha (dd/mm/aaaa): 01/08/2024

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 003 2009 00446 00	Ejecutivo	LENNIS PAOLA ACEVEDO ALVAREZ	CLINICA SANTA TERESA S.A. EN LIQUIDACION	Auto Pone en Conocimiento De las partes el contenido del escrito allegado por la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante correo electrónico del 11 de abril de 2023, para los efectos que estimen necesarios.	31/07/2024		
68001 31 05 003 2010 00305 00	Ejecutivo	ISAIAS BUENAHORA ARENAS	CLINICA SANTA TERESA EN LIQUIDACION	Auto que Modifica Liquidación del Crédito	31/07/2024		
68001 31 05 003 2011 00131 01	Ejecutivo	EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON	MARCO FERNAN TOLEDO SANTAMARIA	Auto de Tramite Estese a lo resuelto en las providencias antes referidas.	31/07/2024		
68001 31 05 003 2013 00243 02	Ejecutivo	SILVERIO GOMEZ RESTREPO	COLPENSIONES	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente A la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES, del auto que libró mandamiento de pago proferido el 16 de noviembre de 2023 y de la actuación que se ha surtido hasta el momento, el día en que se notifique esta providencia por ESTADO.	31/07/2024		
68001 31 05 003 2019 00221 04	Ejecutivo	QUILSEN NELSSI SANCHEZ TABORDA	DORIS NEY SANCHEZ TABORDA	Auto niega mandamiento ejecutivo	31/07/2024		
68001 31 05 003 2019 00563 02	Ejecutivo	GLORIA ISABEL FORERO DE JIMENEZ	PROTECCION SA	Auto Requiere Apoderado De la ejecutante GLORIA ISABEL FORERO DE JIMENEZ, para que proceda a realizar manifestación respecto a la continuación o terminación de la acción ejecutiva.	31/07/2024		
68001 31 05 003 2020 00038 00	Ordinario	ASTRID RIVERA FLOREZ	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto resuelve corrección providencia	31/07/2024		
68001 31 05 003 2020 00215 00	Ordinario	OSCAR FERNEY HERREÑO MARTINEZ	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJESE la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día MARTES, VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento dispuesta en el artículo 80 del CPTSS, esto es, para escuchar a las partes en alegatos y proferir el fallo que en derecho corresponde.	31/07/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 003 2021 00325 00	Ordinario	LUIS ENRIQUE OLAYA MARIN	JAIRO MURILLO	Auto que Aprueba Costas	31/07/2024		
68001 31 05 003 2024 00067 00	Ordinario	LUISA ENID PRIETO QUINTERO	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestación TÉNGASE por contestada en término la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. ACEPTAR el llamamiento en garantía contra ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR y contra la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, formulado por la apoderada judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.	31/07/2024		
68001 31 05 003 2024 00156 00	Ordinario	ESPERANZA OLARTE DE PINZON	PORVENIR SA	Auto admite demanda	31/07/2024		
68001 31 05 003 2024 00188 00	Ordinario	JHONATAN OSPINO AHUMADA	LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S.A.	Auto inadmite demanda	31/07/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/08/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**EFRAÍN VANEGAS GALEANO
SECRETARIO**

EXPEDIENTE No. 2.024 - 00067

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho comunicando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, dentro del término legal realizaron subsanación de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, respectivamente. Para proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2024.

EFRAIN VANEGAS GALEANO

Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Considerándose el informe secretarial que precede y dado que efectivamente fue subsanada la contestación a la demanda dentro del término legal por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (aportada a través del correo institucional el martes, 23 de julio de 2024 a las 12:27) y que esta se ajusta a la preceptiva legal contenida en el art. 31 del C.P. del T y S.S. norma modificada por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, es procedente tenerla por contestada.

De otro lado, se procede a decidir respecto al llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, advirtiéndose que el mismo reúne los requisitos contemplados en el artículo 64 y 65 del C. G del P., norma aplicable al procedimiento laboral por mandato de lo dispuesto en el artículo 145 del CPL y SS, por ende, se admite el llamamiento en garantía y se ordena la intervención de **ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR y ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Por lo anotado el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada en término la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ACEPTAR el llamamiento en garantía contra **ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR** y contra la **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS**, formulado por la apoderada judicial de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y se ordena citar al representante legal o quien haga sus veces, para notificarle el presente auto, concediéndole diez (10) días hábiles para que intervengan en el proceso, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Suspender el presente proceso hasta que se surta la citación del representante legal de las llamadas en garantía y haya vencido el término para que estas comparezcan, suspensión que no podrá exceder de los **SEIS (6) MESES** de conformidad a lo expuesto en el artículo 66 del CGP.

CUARTO: Súrtase la notificación de conformidad con los parámetros del artículo 291 del C.G.P, del 29 del C.P.T.S.S, y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se le informa a la parte demandante que cuenta con dos cuerdas procesales para notificar al demandado, y si opta por utilizar el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022, el Despacho recomienda utilizar un medio que certifique la constancia de recibido, y no olvidar que el Juzgado debe poder verificar la información remitida, es decir cotejar el contenido del mensaje de datos.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ**

Firmado Por:

Luis Orlando Galeano Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d6b116a9008a2f78d89772b855fcf8d8df3c1193eedfafb6cdf6c374558d84**

Documento generado en 31/07/2024 01:14:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

